

GACETA OFICIAL

Año XXVI

PANAMÁ, 15 DE NOVIEMBRE DE 1929

NÚMERO 5625

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

F. H. AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

ADRIANO ROBLES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 79, N.º 15

Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho.

RICARDO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 19.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 8.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 15.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

LUIS FELIPE CLEMENT

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida Mariano Arosemena, N.º 8.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

| Resolución número | Fecha | Páginas |
|---|-------|---------|
| Resolución número 215, de 31 de Octubre de 1929 | 1929 | 15529 |
| Resolución número 216, de 21 de Octubre de 1929 | 1929 | 15530 |
| Resolución número 217, de 21 de Octubre de 1929 | 1929 | 15531 |
| Resolución número 218, de 23 de Octubre de 1929 | 1929 | 15532 |
| Resolución número 219, de 24 de Octubre de 1929 | 1929 | 15533 |
| Resolución número 220, de 25 de Octubre de 1929 | 1929 | 15534 |
| Resolución número 221, de 31 de Octubre de 1929 | 1929 | 15535 |

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

| Resolución número | Fecha | Páginas |
|---|-------|---------|
| Resolución número 222, de 5 de Septiembre de 1929 | 1929 | 15536 |
| Certificado número 1985 de registro de marca de fábrica | 1929 | 15537 |
| Solicitud de registro de marca de fábrica | 1929 | 15538 |
| Solicitud de registro de marca de fábrica | 1929 | 15539 |

PROVINCIA DE HERRERA

| Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera a la Fiscalía del Circuito, en atención a lo que reza el artículo 66 del Código Administrativo | Fecha | Páginas |
|--|-------|---------|
| Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera a la Fiscalía del Circuito, en atención a lo que reza el artículo 66 del Código Administrativo | 1929 | 15540 |
| Aviso Oficial | 1929 | 15541 |
| Edicto | 1929 | 15542 |

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 215

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 215.—Panamá, 31 de Octubre de 1929.

En escrito del 27 de los corrientes, presenta a este Despacho el señor Pedro A. Brea renuncia del cargo de Primer Suplente del Personero Municipal del Distrito de Cañazas. Esto es un cargo oneroso. Ahora bien, los empleos onerosos son de forzosa aceptación según el artículo 5º del Código Judicial y solo pueden renunciarse por algunas de las causas señaladas en el artículo 15 del mismo Código, y el señor Brea no ha aducido ninguna de ellas para fundar su renuncia de que se trata. En atención a lo expuesto,

SE RESUELVE:

No aceptar la renuncia del señor Pedro A. Brea del cargo de primer suplente del Personero de Cañazas.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

ADRIANO ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 211

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 211.—Panamá, 24 de Septiembre de 1929.

El señor Julio H. Melo, de este vecindario, en su carácter de Presidente de la asociación denominada "Obreros Independientes de Caldería", establecida en esta ciudad, solicita del Poder Ejecutivo en escrito fechado el primero del mes en curso, que se reconozca personería jurídica a la expresada sociedad.

Al efecto, acompaña el peticionario a su solicitud, copias del acta de fundación y de los estatutos de la referida asociación, documentos que, estudiados como han sido en este Despacho, se han hallado correctos.

Por tanto, de conformidad con lo preceptado por los artículos 18 y 20 de la Constitución y 64 del Código Civil,

SE RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la asociación denominada "Obreros Independientes de Caldería", radicada en esta ciudad, y aprobar sus estatutos.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

ADRIANO ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 212

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 212.—Panamá, 24 de Octubre de 1929.

El señor Pohumal Tahiram, vecino de la ciudad de Colón, en su carácter de Presidente de la sociedad denominada en español "Asociación de Comerciantes Sind Hindues de Colón" y en inglés "Sind Hindu Merchant's Association of Colon", establecida en dicha ciudad, solicita del Poder Ejecutivo que se reconozca personería jurídica a la referida asociación.

El peticionario ha acompañado para ese objeto a su solicitud, copia de acta de fundación de la expresada asociación; copia del acta de la sesión en que fueron elegidos los dignatarios y un ejemplar de los estatutos de la misma original, en inglés, con las firmas auténticas de dichos dignatarios y debidamente traducidos al castellano, documentos que, estudiados como han sido en este Despacho, se han encontrado correctos.

Por tanto, de conformidad con lo preceptado por los artículos 18 y 20 de la Constitución y 64 del Código Civil,

SE RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la sociedad denominada en castellano "Asociación de Comerciantes Sind Hindues de Colón" y en inglés "Sind Hindu Merchant's Association of Colon", establecida en la mencionada ciudad, y aprobar sus estatutos.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

ADRIANO ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 213

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 213.—Panamá, 23 de Octubre de 1929.

El señor Ernesto Enrique Argote, del vecindario de Colón, solicita del Poder Ejecutivo, en su carácter de Presidente de la asociación denominada "Unión de Músicos de Colón", establecida en dicha ciudad, que se reconozca personería jurídica a la expresada sociedad.

Al efecto acompaña el peticionario a su solicitud, fechada el quince de los corrientes, copia del acta de fundación de la referida asociación, copia de los estatutos y del acta de la sesión en que estos fueron aprobados, documentos que, una vez estudiados en este Despacho, se han hallado correctos.

Por tanto, de conformidad con lo preceptado por los artículos 18 y 20 de la Constitución y 64 del Código Civil,

SE RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la asociación denominada "Unión de Músicos de Colón" domiciliada en

dicha ciudad, y aprobar sus estatutos.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

ADRIANO ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 214

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 214.—Panamá, 23 de Octubre de 1929.

La Reverenda Hermana Sor Elisabeth Nicault, de este vecindario, en su carácter de Superiora de la Congregación Las Hermanas de la Caridad de Panamá, cuyo nombre oficial es: "Compañía de Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul", Comunidad que está reconocida por el gobierno francés por Decreto de 8 de Noviembre de mil ochocientos nueve, según consta de la escritura número 781 otorgada ante el Notario Público Primero de este Circuito, solicita del Poder Ejecutivo, en escrito fechado el 22 de los corrientes, que se reconozca personería jurídica a la expresada Compañía.

La peticionaria acompaña a su solicitud los estatutos de la Comunidad referida, que fueron protocolizados por escritura número 781 de 4 de Octubre de 1929 arriba citada, documento que ha sido examinado cuidadosamente en este Despacho y hallado correcto.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo preceptado por los artículos 18 y 20 de la Constitución y 64 y 66 del Código Civil,

SE RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la "Compañía de Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul", domiciliada en esta ciudad, y aprobar sus estatutos.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

ADRIANO ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 215

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 215.—Panamá, 21 de Octubre de 1929.

El señor Carlos Jaeger, de este vecindario, en su carácter de Presidente de la asociación denominada en idioma castellano "Club Extranjero" y en inglés "Strangers Club", establecida en esta ciudad, solicita del Poder Ejecutivo, en escrito fechado el veintitrés del presente mes, que se reconozca personería jurídica a la expresada sociedad.

Acompaña el peticionario para el efecto, copias del acta de fundación y de los estatutos de la referida asociación, documentos que, estudiados cuidadosamente en este Despacho, se han hallado conformes.

Por tanto, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 13 y 23 de la Constitución y 64 del Código Civil,

SE RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la asociación denominada en castellano "Club Extranjero" y en inglés "Strangers Club", domiciliada en esta ciudad, y aprobar sus estatutos. Comunicarse y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROELIS.

RESOLUCION NUMERO 216

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 216.—Panamá, 26 de Octubre de 1929.

El señor Wenceslao A. Miller, del vecindario de Colón, en su carácter de Presidente de la asociación denominada "Los Caballeros del Silencio", establecida en dicha ciudad, solicita del Poder Ejecutivo en escrito fechado el veinticuatro de Octubre en curso, que se reconozca personería jurídica a la expresada sociedad.

Al efecto, acompaña el peticionario a su solicitud, copia de los estatutos de la referida asociación y del acta de la sesión en que fueron aprobados estos, documentos que, una vez estudiados en este Despacho, se han hallado correctos.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 13 y 20 de la Constitución y 64 del Código Civil,

SE RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la asociación denominada "Los Caballeros del Silencio", domiciliada en la ciudad de Colón, y aprobar sus estatutos.

Comunicarse y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia

ADRIANO ROELIS.

RESOLUCION NUMERO 217

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 217.—Panamá, 31 de Octubre de 1929.

Simón Chacón, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Director de la Colonia Penal de Coiba, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Simón Chacón la libertad condicional durante seis meses doce días, que equivalen a la cuarta parte de la pena de dos años, un mes y veinte días de reclusión a que fue condenado; y como el día cinco (5) de Noviembre próximo cumple las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto en libertad en dicha fecha, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 del Código Penal mencionado.

Comunicarse y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROELIS.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION NUMERO 3214

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3214.—Panamá, 5 de Septiembre de 1929.

En escrito de fecha 3 de Mayo de 1929, el Apoderado de la "The Odorono Company, Inc.", domiciliada en la calle 17 Oeste número 14, ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio Salmadores o desinfectantes en forma líquida, en polvo y en pasta y preparaciones para prevenir la perspiración excesiva, y también depilatoria.

La marca consiste en la palabra distintiva ODO-RO-NO con los guiones demostrados en el diseño, y se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios etc., de manera que se estime conveniente. Los dueños se reservan el derecho de usar dicha marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, "The Odorono Company, Inc.", domiciliada en la calle 17 Oeste número 14, ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Publíquese y regístrese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

En esta fecha, y bajo el número 1955, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

CERTIFICADO NUMERO 1955

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 5 de Septiembre de 1929.—Caduca: el 5 de Septiembre de 1939.

FLORENCIO HARMODIO AROSEMENA.

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3214, de esta misma fecha, una marca de fábrica de "The Odorono Company, Inc.", domiciliada en la calle 17 Oeste número 14, ciudad de Nueva

York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio Salmadores o desinfectantes en forma líquida, en polvo y en pasta y preparaciones para prevenir la perspiración excesiva, y también depilatoria que se elabora o fabrica en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 3 de Mayo de 1929 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 5593 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 20 de Mayo de 1929.

Panamá, 5 de Septiembre de 1929.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva ODO-RO-NO con los guiones demostrados en el diseño, y se aplica o fija en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios etc., de manera que se estime conveniente.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Como apoderado especial de "The Hydraulic Brake Company" de California, Estados Unidos de América, suplico se sirva registrar la marca de fábrica "LOCKHEED" para frenos de vehículos, particularmente frenos hidráulicos y sus partes y para freno de frenos hidráulicos, que es propiedad de la compañía que representa.

Descripción: La marca consiste en la palabra

LOCKHEED

del cual aparece en el facsimil que se acompaña y la componen todos los elementos que ella contiene en la forma en que el diseño aparece.

Uso: La marca es aplicada a los artículos fijando una etiqueta en la cual aparece, o colocando una etiqueta sobre los paquetes o recipientes que contienen los artículos.

Anexos: los que requiere la Ley.

Panamá, Octubre 26 de 1929.

Respetuosamente,

Antefer Quintana.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

2 vs.—1

C. J. QUINTERO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar

el registro de la marca de fábrica registrada en Inglaterra bajo el número 459,997 a favor de la "Oppenheimer Son & Co Limited", domiciliada en calle Queen Victoria N° 179, Londres, E. C. 4, Inglaterra.

Descripción: La marca en referencia consiste en la palabra distintiva

ROBOLINA

Efectos que ampara: un alimento medicinal, tónico y reconstructivo, para uso humano.

La marca se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios etc., de manera que se estime conveniente.

Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en los diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho.

Acompaña el poder que me faculta en el asunto, y los demás requisitos de la ley que rige en la materia.

Panamá, Octubre 28 de 1929.

E. S. Humber.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

PROVINCIA DE HERRERA

FISCALIA DEL CIRCUITO

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera a la Fiscalía del Circuito, en atención a lo que reza el artículo 666 del Código Administrativo.

En la ciudad de Chitré, cabecera de la Provincia de Herrera a las nueve de la mañana del día seis de Septiembre del año de mil novecientos veintinueve, el señor Gobernador asociado de su Secretaría se presentó en el local donde funciona la Fiscalía del Circuito al frente de la cual actúa don Juan Manuel Porcell A. Presente este señor en su Despacho y puesto de manifiesto que el objeto de la visita es el de dar cumplimiento a lo que determina el Código Administrativo en su artículo 666; manifiesto, que en la actualidad su oficina está provista de útiles y de mobiliario adecuado que por consiguiente está satisfecho; pues ninguna necesidad tiene que anotar; que este año ha puesto en diversos negocios 44 vistas fiscales cuyas copias pone de manifiesto. Como el empleado visitador no tiene ninguna objeción ni recomendación que hacer al visitante, se dió por terminada la visita que para constancia se firma como parece.

El Gobernador,

LUIS RIOS R.

El Fiscal del Circuito,

JUAN M. PORCELL A.

El Secretario de la Gobernación,

R. L. Crespo.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

JOSE C. DE OVALDIA.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

- Por un año B. 6.00
- Por seis meses 3.00
- Por tres meses 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones Oficiales:

- Código Administrativo, a la rústica B. 1.50
- Código Civil, empastado 2.50
- Código Civil, rústica (edición 1928, Correa García). 1.50
- Código Judicial empastado 2.50
- Código Penal, Ley 6ª de 1922. 1.50
- Código Penal y de Miras 1.50
- Leyes de 1906 y 1907 1.00
- Leyes de 1914 y 1915 1.00
- Leyes de 1918 y 1919 1.00
- Leyes de 1920 0.50
- Leyes de 1921, 1922 y 1923 1.00
- Leyes de 1924 y 1925 1.00
- Leyes de 1926 y 1927 1.00
- Leyes de 1928 0.25
- Ley 63 de 1917 y Decreto número 23 0.25
- Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto) 0.25
- Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras 0.50
- Decreto N° 31 de 1927 sobre vehículos de rueda 0.25
- Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público 0.25
- Aranco Consular en español e inglés 0.50
- Constitución de la República. Decreto sobre Policía Marítima 0.50

PEDRO LOPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO MUNICIPAL

El Distrito Personero Municipal del Distrito de David, debidamente autorizado por el Honorable Consejo Municipal del mismo, pone en conocimiento del Público en general, que de la fecha en sesenta (60) días, queda abierto a Licitación Pública, el Remate de la venta de la finca de este Municipio denominada "Campo Alegre", ubicada en el lugar de "Otra Orilla", de esta ciudad, con una capacidad de cuarenta y nueve hectáreas y seis mil setecientos noventa y cinco metros cuadrados (hect. 49, y 6,795 m. c.) aliterada así: Norte, terrenos de los señores Lastra Hermanos, (hoy de la Compañía de Espinosa, S. A.); Sur, calle décima Oeste; Este, terrenos de Pedro Meléndez, Pedro Justo Rivera y camino de "Pete-Purro"; y Oeste, propiedad de los señores Lastra Hermanos, (hoy de la Compañía de Espinosa, S. A.).

Esta finca está cultivada de pasto artificial, su terreno es de regular calidad; y ha sido valorada por peritos expertos en la suma de dos mil balboas. (B. 2,000.00).

Será postura admisible la que cubra el valor total del aviso; y para ser postor, se requiere depositar en la Tesorería Municipal del Distrito, antes de las cuatro (4) de la tarde del día fijado, el diez por ciento (10%) de la cantidad expresada como garantía de solvencia.

Este remate tendrá lugar en la respectiva Tesorería Municipal, el día diez y seis (16) del mes de Diciembre próximo del año en curso entre las ocho (8) de la mañana y las cuatro (4) de la tarde; y, de esa hora en adelante, comenzarán las pujas y repujas de los licitadores hasta que el reloj público marque las cinco (5) en punto del mismo día, que será cuando el presente remate y adjudicada al mejor postor.

Copia de este aviso será enviada a los tres (3) Distritos más cercanos de esta cabecera; y también a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de Ley, de conformidad con lo establecido en los artículos 737, 738, 739 y 740 del Código Administrativo para los fines consiguientes.

David, Octubre 16 de 1929 .

I. DE GRACIA B.,
Personero Municipal.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Administrador General del Impuesto de Licores, emplaza a Esteban (a) y Jesús Cochrane, mayores de edad, vecinos del Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, para que comparezcan a ser notificados de la siguiente Resolución número 324 de fecha 15 de los corrientes, cuya parte pertinente, dice así:

"Informado el Inspector de la Renta de Licores, señor Victoriano Galística, de servicio en Potevillas, Primera Sección del Sexto Circuito, de que en la montaña de Chiriguana operaba clandestinamente un alambique el señor Esteban (a) Erban Cochrane y que, como socios u operadores, se sindicaba a Pedro Antonio y Luis Guerra, encabezó una comisión de la que formaron parte los Agentes de la Policía Nacional Luis M. Sánchez y Manuel Adams, y salieron de Potevillas el día 25 de mayo del corriente año, con el fin de localizar el alambique y capturar a los defraudadores.

"Habiendo continuado la comisión su marcha a la montaña, en asocio de los mencionados Pedro Antonio y Luis Guerra y del señor Tomás Montenegro, como a las ocho de la mañana encontraron el alambique, de cobre montado sobre un horno de barro, con piedras, como a cincuenta metros de la margen izquierda del Río Chiriguana; había allí un rancho, dos barriles grandes, llenos de batientes listos para trabajar; tres barriles vacíos, recién lavados; cañerías con canales de cañizas para conducir el agua a los barriles. Anotada y constatada la preexistencia de todo lo que constituye el establecimiento de destilería el Inspector dispuso derramar las batientes, destruir los enseres en el mismo sitio en donde se encontraron, y el alambique, trasladado al caserío de Loma Alta, fue depositado en poder del Corregidor.

"Pedro Antonio Guerra declaró que el alambique pertenece a Esteban Cochrane; que trabajó una noche con su hermano Luis, desde las seis de la tarde, hasta las diez de la mañana; que ellos recibieron en pago, la mitad de lo destilado habiéndose producido doce litros de aguardiente "seco"; que fue una noche del mes de febrero del presente año; que

ignora el paradero de Cochrane desde hace como un mes—esta declaración fue recibida en el mes de mayo, de manera que se refiere a abril anterior—y que antes de irse Cochrane, éste le dijo que le dejaría el alambique a Lisandro Cochrane, pero que él no sabe si Lisandro ha entrado en posesión del alambique; que el alambique operaba en terrenos de su padre, Mariano Guerra, pero ignorándolo éste; que según le dijo Cochrane, tenía como dos años de operar ese alambique; que el mismo Cochrane preparaba las batientes y que el declarante ha comprado varias veces aguardiente a Esteban y Chinto Cochrane".

Se ha comprobado que el aparato en referencia era trasladado de un punto a otro, en desplazado siempre, de manera que no les fuera posible a los empleados investigadores de la Renta localizarlo. Así, evadiendo la acción de los Inspectores, ha funcionado durante dos años.

Ahora bien, sin entrar a averiguar si el aparato pertenece a Esteban (a) Erban Cochrane, cosa esta que está perfectamente demostrada ignorando Pedro Antonio Guerra, según su propia aseveración, el paradero del primero, y estando listas para trabajar como se encontraban las batientes junto al alambique entregado por Pedro Antonio, es claro que este mismo tenía a su cargo dicho alambique y es, por lo tanto, responsable de su funcionamiento.

Parte del alambique de que se hace mérito, corresponde a un aparato registrado y autorizado como de propiedad del señor Roberto Cochrane en julio de 1914, y cuyo croquis figura en el expediente.

El señor Roberto Cochrane, a fs. 33 del sumario levantado, declara: que es vecino de Rovira, Distrito de Dolega, desde hace unos cuarenta y nueve años, es natural del Cauca y que hasta los años de 1914 o 1915 se dedicó al negocio de alambique; siempre destiló con permiso del Gobierno; que la cántara que se le pone de manifiesto, que fue comprada a Felipe Villarreal y encontrada en Chiriguana, es de su propiedad; yo creo, dice, que dicha cántara se la cogió de mi casa, entre Erban (Esteban) y Marcelino Pitt; yo considero que ellos, Erban y Marcelino, han estado destilando, pues no podían hacer otra cosa".

Está plenamente comprobada la existencia, propiedad y funcionamiento del tanto veces mencionado alambique; así como la venta y expendio del aguardiente que el mismo producía.

Está comprobada la participación que tenían en las operaciones ilícitas Esteban (a), Erban Cochrane, Jesús Cochrane, (Chinto), Pedro Antonio, Luis Gabino y María del Carmen Guerra, así como Anastasio Martínez, quien en una ocasión dio a Jesús Cochrane, una escopeta estimada en veinte pesos plata panameña, en pago de una damajuana de aguardiente, cuyo producto sabía él que provenía del aparato camarán de los Cochrane, y aunque dice que el aguardiente se lo tomó, de todos modos contribuyó a saltear a la comisión del fraude.

La señora María del Carmen Guerra, quien cuenta unos ochenta años de edad, confiesa que ella vendía aguardientes que, para ese efecto, le entregaba Esteban Cochrane, es decir, que la señora Guerra era el conducto, fácil y simulado, de que se servía el señor Cochrane para darle salida al producto elaborado en su alambique.

Han rendido declaraciones indagatorias Pedro Antonio, Luis Gabino, Mariano y María del Carmen Guerra y Anastasio Martínez, y, como

testigos: Roberto Cochrane, Martínez, Secundino Caballero, Monto, Tomás Aquino, Manuel de las Nieves, Basilio y Montenegro Eugenio y Serrilla, Herminio y José María, Pedro Zaldiva, Modesto Linares, Juan, Ricardo, Dimas, Víctor Martínez, Andrés Víctor Espinosa y Gerardo Herrero.

Los señores Esteban y Jesús Cochrane, cuyos testimonios no ha sido posible obtener, fueron citados por Edicto Emplazatorio publicado por cinco veces en los números 5568, 5559, 5560, 5561 y 5562 de fechas 5, 6, 7, 8 y 10 de agosto del corriente año que se agregan a los autos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2337 del C. J., y como dichos señores Cochrane no se han presentado a contestar los cargos concretos que les vienen hechos y que están plenamente comprobados, se les declara en rebeldía.

Por todo lo que viene expuesto y que consta en el expediente, la Administración General del Impuesto de Licores, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

1º Declarar como declara, que Esteban (a) Erban Cochrane como dueño de un alambique, productor y vendedor clandestino de aguardiente; Pedro Antonio Guerra, como poseedor, operador del mismo alambique y vendedor clandestino de aguardiente; Jesús Cochrane, Luis Gabino, María del Carmen Guerra como vendedores clandestinos de aguardiente, son defraudadores de la Renta de Licores, de acuerdo con las Leyes 10ª de 1919 y 29 de 1927.

2º Declarar como declara, que Anastasio Martínez por el hecho de verificar una operación mediante la cual recibió de Jesús Cochrane en pago de una escopeta estimada en veinte pesos plata panameña, una damajuana de aguardiente que él sabía que era producto de la elaboración clandestina, es también defraudador de la Renta.

3º Imponer a Esteban (a) Erban Cochrane y a Pedro Antonio Guerra, de quien se dice que había comprado el alambique en referencia del mencionado Esteban Cochrane, pero que no ha llegado a comprarse esa venta y traspaso en el cuerpo del expediente,— una multa de mil balboas a cada uno, o un año de arresto en la cárcel de David, por la falta de pago de la multa.

4º Imponer a cada uno de los señores Jesús Cochrane, Luis Gabino y María del Carmen Guerra una multa de setecientos cincuenta balboas, o nueve meses de arresto en la misma cárcel indicada.

5º Imponer a Anastasio Martínez una multa de cien balboas o tres meses de arresto en el mismo establecimiento de castigo en David, como cooperador de los Cochrane en la comisión del fraude que se castiga por medio de la presente Resolución.

Decomísese el alambique y apruébase el procedimiento del Inspector Galística al destruir los enseres que constituían el tren destilatorio montado oculta y en las montañas de Chiriguana, Distrito de Boquerón, Provincia de Chiriquí.

Notifíquese y consúlese con la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

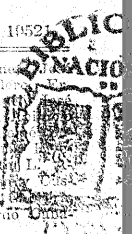
Por el Administrador General del Impuesto de Licores,

JUAN PASTOR PAREDES.

Por el Secretario-Contador,

Duenaventura Martínez,

Inspector General del Impuesto de Licores.



Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de esta Administración General, hoy diez y ocho de octubre de mil novecientos veintinueve, y copia de él se envía para su publicación en la GACETA OFICIAL, conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Por el Administrador General del Impuesto de Licores,

JUAN PASTOR PAREDES,
Sub-Administrador.

Por el Secretario-Contador,
Buenaventura Martínez,
Inspector General de la Renta de Licores,
5 vs.—3

EDICTO

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, octubre diez de mil novecientos veintinueve.

Vistos: El quince de septiembre de mil novecientos veintiséis, José Mercedes Aizpú se dirigió al Juez Primero Municipal poniéndolo en conocimiento, que el once del mismo mes como a las siete y media de la noche fué lesionado en un brazo, por un individuo a quien no conocía su nombre.

De la investigación practicada por el Juez mencionado hubo mérito para abrir causa criminal contra Clarence Kelly, como autor de la lesión causada a Aizpú y así lo hizo este Tribunal en relación de diez de diciembre último.

Como se dijo en esa resolución está plenamente comprobado el cuerpo del delito, y como se han llenado los requisitos legales, es llegado el momento de dictar sentencia.

La declaración de Simón C. Lindsay, quien señala a Clarence Kelly como autor de las lesiones causadas a Aizpú, la de Emilio García, que identifica al autor de esas lesiones y la fuga de Kelly, vienen a convenir al Tribunal de que es éste el autor responsable de la fractura del brazo de José Mercedes Aizpú.

Ahora: esa fractura fué ocasionada por un empujón que Kelly le dió a Aizpú; que éste cayó y fué en la caída como se fracturó el brazo, por lo que se juzga que el caso es lesiones por imprudencia.

Dada la incapacidad sufrida por Aizpú; haber sido lesionado sin justa causa, cuando trataba de remediar una riña, y el cargo que éste desempeñaba, Juez Cuarto Municipal, obligan al Tribunal a imponer a Kelly el máximo de la pena.

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito en desacuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Clarence Kelly, a sufrir la pena de seis meses de arresto, en la Cárcel Pública de este Circuito.

Cópiase y notifíquese.

MANUEL BURGOS.—Eduardo Vallarino, Secretario.

Notifíquese al señor Fiscal hoy, once de octubre de mil novecientos veintinueve, a las nueve de la mañana, la decisión anterior.

MORALES.—Vallarino, Srío.

Notifíquese al señor Domingo López G., hoy diez de Octubre de mil novecientos veintinueve, a las diez de la mañana la decisión anterior.

LOPEZ GARCIA.—Vallarino, Srío.

5 vs.—5

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público,

HACE SABER:

Que en poder de la señora Hortensia Moreno vda. de Castro se encuentra depositado un toro hosco, de cuatro a cinco años de edad mas o menos y marcado a fuego en la pulpa derecha, así:

X

Este animal se encontraba vagando, sin dueño conocido, por el lugar denominado Chupá, de esta jurisdicción.

En cumplimiento de lo ordenado por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta población, hoy día 11 del presente mes de Junio de 1929, y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial, a fin de que la persona que se crea con derecho, reclame el animal en referencia, dentro del tiempo hábil. Pasado dicho término, será rematado por el señor Tesorero Municipal.

Macaracas, 11 de Junio de 1929.

El Alcalde,
SERGIO CASTRO M.
El Secretario,
Esteban Sánchez

30 vs.—1

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José de la Paz Moreno se encuentran depositadas tres bestias, que fueron encontradas vagando sin dueño conocido, en jurisdicción de este Distrito, en el mes de mayo último, cuyas señas se hacen constar así:

Un caballo moro, con herraduras, marcado con el ferrete

"T"

Una yegua mora anejita, grande marcada con los siguientes hierros: "2" y "TP"

Una potrancia rosilla negra, hija de la yegua de que se trata anteriormente, con un lucero en la frente y sin hierro ni señal alguna.

El primero de estos animales fue presentado por José Isabel Montero, y los dos restantes por el señor Ignacio Montero, vecinos ambos del corregimiento del Arado.

A fin de que aquellos que se crean con derecho a la posesión de los animales en referencia, lo hagan valer en el término legal, se fija el presente edicto de acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo, hoy cinco de junio de mil novecientos veintinueve, y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, a fin de que sea inserto en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde,
LUIS A. DE SERRA
El Secretario,
Francisco Carrasco M.

30 vs.—1

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Antón,

HACE SABER:

Que en poder del señor José de los Bernal Almididogui se encuentra depositada una yegua negra con dos crías sin hierro ni marca de ninguna clase.

Que dichos animales se encuentran pastando en los llanos de El Chirú (Bique) hace cinco años, según declaración del denunciante señor Agustín Torres, vecino de El Chirú

Que dichos animales se conceptúan como bien vacante por no tener dueño conocido.

Para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Oficina y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, por treinta días para el que se encuentre con derecho a dichos animales se presenten a hacerlos valer en el término fijado; vencido éste serán rematados por el Tesorero Municipal de este Distrito en subasta pública.

Antón, Junio 3 de 1929.

El Alcalde,
JULIO BERNAL
El Secretario,
Victor A. Guardia

30 vs.—5

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Boza vecino de Manjarás, jurisdicción de este Distrito, se encuentra depositado un novillo amarillo, de segunda talla, marcado a fuego en la pulpa del lado derecho así: J y en el costillar del lado contrario así: I S y una imperfección en la parte superior del rabo.

Dicho animal fue denunciado por el mismo señor Boza, por encontrarse hace más de un año vagando por el lugar del "Veladero" de esta jurisdicción sin conocerse el dueño.

En cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días (30), si vencidos los cuales no hubiere reclamado alguno será rematado por el señor Tesorero Municipal en subasta pública.

Envíese una copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Calebre, Junio 22 de 1929.

El Alcalde,
DEMETRIO VASQUEZ
El Secretario,
Fabio Pazo

30 vs.—5

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Menéndez, se encuentra depositado un caballo de color rosillo de regular tamaño, herrado en la pulpa de atrás con las siguientes marcas:

K

J

Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante por el señor Celestino Delgado, por haberlo encontrado vagando en el Común de Sioguí Abajo, sin tener dueño conocida.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de este Distrito por el término de treinta (30) días para que dentro de este término de tiempo, el que se crea con

derecho a dicho animal lo haga valer, pasado este término será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Copia de este edicto será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

La Concepción, Julio 1° de 1929.

El Alcalde,
PEDRO LASSONDE A.
El Secretario,
F. A. Pitty G.

30 vs.—16

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Río de Jesús al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tomás Escartín se encuentra depositada una yegua rosilla, gacha de la oreja izquierda, sin hierro y con un potrillo a pié, y tiene como ocho a nueve años.

Este animal ha sido denunciado por el mismo Sr. Escartín por encontrarse vagando en su potrero situado en el lugar de los Quinteros de esta jurisdicción hace como un mes.

En cumplimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en parte visible de este Despacho, por el término de treinta días y se envía copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido este término no se presentare persona alguna a hacer valer sus derechos el senoviente será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Río de Jesús, Junio 1° de 1929.

El Alcalde,
ABRAHAM ALVAREZ
El Secretario,
B. Narón F.

30 vs.—23

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de San Félix, al Público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Demetrio Sagol vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo colorado gacho de la oreja izquierda, como de diez años de edad poco mas o menos, marcado en la pabela izquierda con un ferrete igual a este (B), el cual ha sido denunciado a este Despacho como un bien vacante sin dueño conocido, y el cual ha estado vagando hace algún tiempo por los lugares del Dupú de esta Jurisdicción.

Por tanto y en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 1600, y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este Distrito por el término de treinta días hábiles, para que el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer dentro de este término, pues de lo contrario será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal, y copia de esta edicto será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

Las Lajas, Junio 1° de 1929
El Alcalde,
JOSE SANTIAGO R.

El Secretario,
E. de Gracia

30 vs.—24